

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año..... 17'50 ptas.  
 Seis meses..... 9'10 »  
 Tres id..... 4'90 »  
 Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año..... 20 ptas.  
 Seis meses..... 10'65 »  
 Tres id..... 6 »  
 Pago adelantado

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 108)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Visto el recurso dealzada interpuesto por D. Francisco Martí Dalmau, contra providencia del Gobernador civil de Barcelona, que declaró la validez de las elecciones verificadas para la renovación de los Vocales patronos de la Junta local de Reformas Sociales de la capital mencionada:

Resultando que en 28 de Noviembre de 1908 se reunieron en las Casas Consistoriales los representantes de 60 gremios ó Asociaciones patronales para verificar el escrutinio de la elección de Vocales de la referida clase:

Resultando que en el expediente aparece la certificación del número de votos, sin que figure el censo de la Asociación ni la lista de votantes de las Sociedades siguientes:

Asociación de industriales marmolistas, Alianza de patronos carreteros, Mutua barcelonesa de descargadores, Centro industrial de Cataluña, Asociación de dueños fondistas, La Previsora, Sindicato de tratantes en desperdicios de algodón, trapos y metales de España, Asociación de patronos decoradores en yeso, Instituto catalán de las artes del libro, Asociación de fabricantes de pastas para sopas, Gremio de maestros estereros de Barcelona, la Industria y Comercio de materiales

hidráulicos, la Asociación de fabricantes de cajas de cartón, Sindicato de la panadería catalana balear, Sociedad de industriales electricistas y sus anexos, Sociedad de patronos panaderos de San Martín, Federación de industriales panaderos de la provincia de Barcelona, La Unión de patronos panaderos, el Sindicato de fabricantes de curtidos, La Liga Industrial de panaderos, Círculo de la Unión Mercantil de Barcelona y Unión de fotógrafos:

Resultando que presentaron listas de votantes y certificado del número de votos, haciendo constar que los votantes figuraban inscritos en las listas de las Sociedades respectivas que se expresan á continuación.

El Centro Industrial de Confeitería y Pastelería, el Círculo de zapateros de Gracia, el Centro de carpinteros matriculados de Barcelona, la Agrupación de taberneros de Barcelona, la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona, Sociedad Económica barcelonesa de Amigos del País, Asociación de carboneros, Centro gremial de la ex villa de Gracia, Centro general de expendedores de tocino de Barcelona, Taberneros de esta barriada, Sociedad gremial de cerrajeros y herreros, Asociación de artistas de joyería y platería, Sociedad de maestros carpinteros de San Andrés de Provensals, Fomento de la zapatería de Barcelona, Sociedad de vendedores de loza, cristal y similares de Barcelona y pueblos agregados, Centro gremial de San Honorato, Centro Industrial de San Gervasio, Asociación de cafés de segunda de la capital, Barberos, Sociedad Gremio de alpargateros del distrito séptimo Unión de Barberos de las afueras de Barcelona, Unión gremial de San Martín de Provensals, Sociedad de patronos zapateros, La Unión, Círculo de peluqueros y barberos de Barcelona, Asociación de Alqui-

ladores de carruajes de lujo, Unión de maestros barberos de la barriada de Sans, Círculo de ultramarinos, comestibles y similares, Círculo de Gremios de Gracia, La Uva, unión de expendedores de vinos al por menor y la Unión gremial de Barcelona.

Resultando que en el expediente figura el censo de las Sociedades Asociación de fabricantes de calzado, Maestros Albañiles de Barcelona y ramos anexos, y Patronos hojalateros de San Martín de Provensal, sin que aparezcan las correspondientes listas de votantes:

Resultando que la Sociedad de patronos carreteros de San Beltrán, y la Hermandad de patronos carreteros de San Antonio Abad, presentaron las listas de votantes, haciendo constar el número que á cada uno de éstos corresponde en el libro registro de la Asociación respectiva; que el Centro gremial de líquidos de Santa María de Sans, presentó, aparte de la lista de votantes, certificación del número y nombres de los socios:

Resultando que empezado el escrutinio, y por acuerdo de la Mesa, los representantes ó compromisarios de las distintas Sociedades fueron presentando las certificaciones de la elección y demás documentos que creyeron oportunos, sin que en el acta se especifique cuáles fueron éstos:

Resultando que los Secretarios escrutadores manifestaron que varios representantes no habian entregado las listas ó nombres de los votantes, expresando uno de los reunidos que era requisito indispensable la presentación de dicho documento para confrontar con los censos la identidad de los electores, añadiendo que en la certificación presentada, sin lista de votantes, por el representante de una Sociedad, aparece el número inverosímil de 15.000 votos.

Resultando que el Sr. Martí Dalmau manifestó que debían confron-

tarse los votos de las certificaciones, aun cuando se ignorasen quiénes eran los votantes, comprobándose con los libros de inscripción de socios, añadiendo que la elección que daba por resultado 15.151 votos á favor de determinados candidatos, era una elección legal:

Resultando que, después de un amplio debate, la Junta de escrutinio acordó por 36 votos contra 25, no computar los sufragios de aquellas Sociedades que no hubiesen presentado lista de votantes, siendo proclamados como Vocales efectivos D. Pedro Blancart y D. Pedro Sans, con 5.095 votos cada uno, y don José Sabadell con 1.788, y como suplentes, D. Pedro Rovira, con 5.095; D. Miguel Ferrer, con igual número, y D. Manuel Henrich Girona, con 1.292:

Resultando que en el acto del escrutinio, los delegados de varias Sociedades formularon protestas, fundadas en los siguientes extremos:

1.º En que los censos ó libros de registro de socios de sus respectivas Asociaciones, que todos tenían, no habian sido admitidos, con la agravante de que al preguntar la mayoría de ellos si era ocasión de presentar los documentos que la Ley exige, se les contestó negativamente, y

2.º En que no se habian computado los votos de todas las actas entregadas á la mesa:

Resultando que, en 9 de Diciembre de 1908, D. Francisco Martí Dalmau presentó escrito ante el Gobernador civil de Barcelona, exponiendo:

Que la renovación de la mitad de los representantes de la clase patronal de la Junta local de Reformas Sociales, se hizo en forma que eliminó la expresión del sufragio de un número importante de Asociaciones verdaderamente patronales, no admitiendo la presentación de los libros de Registro ó Censo, conforme dispone la Real orden de

7 de Octubre de 1908, debiendo haberse comprobado el número de votos en cada Asociación ó gremio;

Que no estuvo intervenida la mesa por las Asociaciones en cuyo nombre protestaba, ni se comprobó si efectivamente eran legales los votos de las Sociedades que figuran con mayoría, y, por último que, en realidad, fueron elegidos D. Miguel Villalte y D. José Beltrán, como patronos efectivos, y D. Pedro Guer y D. Justo Busquets, como suplentes, á pesar de que aparecen como derrotados por la exclusión de Sociedades que no presentaron listas de votantes:

Resultando que á dicho escrito se acompañaba otro dirigido al señor Ministro de la Gobernación, suscrito por D. Francisco Martí Dalmau, en nombre del Sindicato Protector del Trabajo Nacional, La Vallense, La Cooperativa, Asociación de propietarios industriales, Instituto Catalán de las Artes del Libro, Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, Liga Industrial de Panaderos, Asociación de dueños fondistas La Previsora, Sociedad de industriales electricistas y sus anexos, Gremio de maestros estereros de Barcelona, Sindicato de tratantes en desperdicios de algodón, trapos y metales de España, Unión de fotógrafos de Barcelona, Sindicato de fabricantes de curtidos de Cataluña, Unión de patronos del distrito noveno, Asociación de fabricantes de pastas para sopas, Industria y Comercio de materiales hidráulicos, Federación de industriales panaderos de la provincia, Sociedad de patronos panaderos de San Martín, Sindicato de panaderos catalanabaleares, Sociedad de patronos hojalateros de San Martín, Sociedad de fabricantes de calzado, Asociación de fabricantes de cajas de cartón, Asociación de patronos decoradores en yeso y Mutua barcelonesa de descargadores, exponiendo:

Que se han cometido en el acto del escrutinio faltas de procedimiento que anulan lo actuado, toda vez que cuando entraron en el local donde dicho acto se efectuaba, los representantes de las Sociedades recurrentes, con objeto de hacer entrega de las actas, el Secretario, que leía en alta voz el título de la Asociación y el número de votantes, al presentarse el acta de la Mutua del Sindicato protector del trabajo nacional, leyó sólo el título de la Sociedad y el número de votos emitidos, que fué el de 15.150, omitiendo que en el acta se consignaban 745, número que verdaderamente debió computarse;

Que el anuncio del mencionado número desconcertó á quienes estaban cometiendo evidentes infracciones de la ley, toda vez que no se exigía la presentación de los censos ó libros registros de socios, con lo que se hubiese demostrado que aun admitiendo la fuerza del número, la

representación verdaderamente patronal alcanzaba y alcanzará mayor número de votantes;

Que á muchos delegados que preguntaron al Secretario si era ocasión de presentar los libros ó censos referidos, se les contestó negativamente;

Que los Vocales elegidos D. Pedro Blancart y D. Pedro Sans, y los suplentes D. Pedro Rovira y don Miguel Ferrer, no reúnen legalmente la cualidad de patronos; y, por último, que ateniéndose al resultado de la votación de 24 Sociedades cuyos certificados se acompañan, deben ser proclamados don Miguel Villalta, D. José Beltrán y D. José Sabadell, como Vocales efectivos, y D. Manuel Enrich, don Pedro Guer y D. Justo Busquets, como suplentes, teniendo en cuenta que sumados los votos de esas Sociedades alcanzan la cifra de 5473, y que los Vocales patronos don Pedro Blancart y D. Pedro Sans, sólo obtuvieron 5.095, é igual cifra de los suplentes proclamados:

Resultando que al mencionado escrito se acompañan, entre otros, los siguientes documentos:

1.º Reglamento de la Mutua, Sindicato Protector del Trabajo Nacional, que en su art. 10 determina que en la Mutua los asociados tendrán tantos votos en la Junta general como pesetas arroje su última cuota, razón por la que, con 745 votantes, aparecen en el acta 15.151 votos;

2.º Veinticuatro actas de otras tantas Sociedades, con el resultado parcial en el seno de la mismas, y

3.º Censo de la Mutua, Sindicato Protector del Trabajo Nacional, con los nombres de los socios que forman parte de dicha Asociación:

Resultando que en 10 de Diciembre de 1908 elevaron escrito ante el Gobernador civil de Barcelona los delegados de 26 Sociedades, de las que aparecen con mayoría de votos en el acto del escrutinio, manifestando:

Que el Sindicato Protector del Trabajo Nacional no puede dar el contingente de votos que aparecen consignados en el acta de la citada Asociación;

Que se celebraron conjuntamente las elecciones patronales y obreras en un mismo local;

Que D. José Beltrán, que figura como candidato en el certificado de la Mutua referida, figura también como elector de la clase obrera en el Fomento Obrero en Ciencias y Artes;

Que en las actas presentadas por los recurrentes se observan diversas irregularidades;

Que Asociaciones legalmente constituidas han cumplido con el requisito referente á la presentación de las listas de votantes, y, en cambio, á los certificados no se acompaña lista alguna que demuestre que los votos que se consignan

no son anónimos ó de personas desconocidas;

Que protestan de la validez de tres certificados, cuya fecha aparece en blanco, y de los referentes á las elecciones verificadas en el titulado local social de la plaza de la Universidad, núm. 5, así como de la ilegal ingerencia en diferentes actos electorales, de los señores D. Francisco Martí Dalmau, D. José Beltrán y D. P. Fontanilla, que implica la nulidad de tales actos, protestando igualmente de la validez de los votos que no son individuales, sino proporcionales á la cantidad de pesetas ingresadas en la Mutua de referencia.

Que ratificaban el acuerdo de la mayoría de los representantes, relativo á que no se computasen los votos, siempre que no constase quiénes eran los electores que los emitían.

Y, por último, que alegaban, también, la incapacidad de D. José Beltrán, como motivo para ser atendidos en su protesta:

Resultando que el Gobernador civil de Barcelona dictó providencia declarando la validez de las elecciones verificadas para la renovación de la Junta local de Reformas Sociales de la capital mencionada, fundando su acuerdo en los siguientes extremos:

1.º En que no hay razón alguna para despojar á los elegidos de la representación que les fué otorgada, toda vez que cualquier comerciante, por modesto que sea, contrata el aprovechamiento de servicios personales, y merece la calificación de patrono.

2.º En que si en las actas de cada Sociedad no figurasen los nombres de los votantes, cualquiera Asociación podría atribuirse indebidamente el concurso de cuantos electores tuviere por conveniente, llegando, por lo tanto, el absurdo del voto anónimo, ó sea á verificar una elección en la que los electores fuesen totalmente desconocidos; y

3.º En que las disposiciones vigentes en la materia exigen con perfecta claridad que en las actas de la elección de las respectivas Asociaciones figuren los nombres de los votantes, pues de lo contrario su número no podía ser comprobado, siendo éste el criterio mantenido por la Real orden de 21 de Marzo de 1908:

Resultando que contra dicha providencia ha interpuesto recurso de alzada D. Francisco Martí Dalmau, en nombre de 24 Asociaciones de carácter patronal, manifestando:

Que con los mismos defectos se anuló la elección de la clase obrera;

Que la Real orden de 3 de Agosto de 1904 dispone que ningún elector podrá utilizar más de una vez su derecho; y, por último, que la comprobación de los votos exigida por dicha Real orden no se hizo en el acto del escrutinio, existiendo, por

consecuencia, un vicio de nulidad:

Resultando que remitido el expediente á informe del Instituto de Reformas Sociales, este Centro consideró necesario que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barcelona manifestase si en el acto del escrutinio las Sociedades que habían resultado triunfantes, presentaron únicamente certificados del número de votos y las correspondientes listas de votantes ó habían presentado también el censo ó libro de inscripciones de las respectivas Sociedades:

Resultando que el Alcalde accidental de la capital mencionada remitió el acta, en la que consta que los señores que formaron la Mesa en la Junta de escrutinio manifestaron unánimemente que todas las Sociedades que aparecen triunfantes presentaron los respectivos censos ó libros de inscripciones:

Considerando que la afirmación de los señores que formaron la Mesa en la Junta de escrutinio es clara y terminante, y que si bien los recurrentes alegan que no tuvieron representación en la misma, la Autoridad municipal estuvo debidamente representada por el Concejal D. Ignacio Peris, quien suscribe un documento certificando que en el acto referido se presentaron los censos ó libros de registros anteriormente mencionados:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia; oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se confirme la providencia del Gobernador civil de Barcelona declarando la validez de las elecciones verificadas para la renovación de los Vocales patronos de la Junta local de Reformas Sociales de la capital mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1910.—Merino.—Señor Gobernador civil de Barcelona.

(De la Gaceta núm. 99.)

## Gobierno civil

### Circular.

Según me comunica el Sr. Inspector provincial de Higiene pecuaria, se ha desarrollado la enfermedad contagiosa llamada sarna, en el ganado cabrio del pueblo de Nebreda, de la propiedad del vecino del mismo Ruperto Garcia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial y para los ganaderos en general.

Burgos 18 de Abril de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

MINAS

En los expedientes de registro mineros que se expresan en la relación que á continuación se inser-

ta, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia. — Con arreglo á lo dispuesto en el capítulo primero del art. 94 del Reglamento general para el régimen de la minería, y

en virtud de hallarse en descubier- to por el importe de más de un año del canon por superficie el registra- dor de la mina á que este expedien- te se refiere, he acordado declarar caducado este citado expediente.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos de la vigente ley de Minas.

Burgos 19 de Abril de 1910.

EL GOBERNADOR.

Ricardo Martinez.

Relación que se cita.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Nombre del registrador.	Pertenencia.	Clase del mineral.	Término municipal en que se halla la mina.
2300	Marucha.....	José La Roza.....	87	Petróleo.....	Huidobro.
2302	Concha.....	Idem.....	72	Idem.....	Idem.
2303	Pepin.....	Idem.....	36	Idem.....	Idem.
2304	Tomasin.....	Idem.....	113	Idem.....	Idem.
2305	Melquiadines.....	Idem.....	44	Idem.....	Idem.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA DE BURGOS

Relación de aspirantes á las escuelas vacantes para su provisión interinamente, anunciadas en el Boletín oficial de la provincia, núm. 74, correspondiente al día 5 de Abril de 1910 y aprobados por la Junta provincial en la sesión celebrada el 16 del actual para los efectos prevenidos en el art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Número.	NOMBRE DE LOS ASPIRANTES	Clase de título que posee.	SERVICIOS				Clase.	Dotación. — Pesetas.	Escuelas para que son propuestos.	OBSERVACIONES	
			En propiedad.		Interinamente.						
1	D. Bonifacio Rodriguez Fernández	Depósito superior.	»	»	»	1	1	28 Niños.	312'50	Mahamud.....	»
2	Maximina Varona Heras.....	Superior...	»	»	»	11	28	Mixta.	375	Cañizar de los Ajos.....	»
3	Andrés Santa María Chavarría.	Idem.....	»	»	»	7	»	Id....	375	Agés.....	»
4	Benedicta Rodrigo Alonso.....	Depósito superior.	»	»	»	3	26	Id....	375	Tosantos.....	»
5	Antonio Ayuso García.....	Elemental.	»	»	»	3	7	Id....	375	Cueva de Juarros.....	»
6	José Rodríguez y Macías.....	Idem.....	»	»	»	3	5	Niños.	312'50	Villalba de Duero.....	»
7	Andrés Puente Pineda.....	Idem.....	»	»	»	3	4	Id....	312'50	Arauzo de Miel.....	»
8	Francisco Castresana.....	Idem.....	»	»	»	3	4	»	»	»	Adjudicada.
9	Tomás Rosales Herrero.....	Idem.....	»	»	»	3	1	25 Mixta.	375	Aguillo.....	»
10	Pedro Ruiz González.....	Idem.....	»	»	»	2	9	»	»	»	Adjudicada.
11	Hilarión Lucas Benito.....	Idem.....	»	»	»	2	7	17 Mixta.	375	Jaramillo Quemado.....	»
12	Florentino Nebreda y Nebreda.	Idem.....	»	»	»	2	5	12	»	»	Adjudicada.
13	María Santamaría Estefanía...	Idem.....	»	»	»	2	4	12 Mixta.	375	Cascajares de la Sierra..	»
14	Macrina Valentin Ortega.....	Idem.....	»	»	»	2	4	10 Id....	375	Quintanaurria.....	»
15	Gabino Hernando Miguel.....	Idem.....	»	»	»	2	1	5	»	»	Adjudicada.
16	Benito Alonso Tubilleja.....	Idem.....	»	»	»	2	»	24 Mixta.	375	Huerta de Abajo.....	»
17	Pedro Martínez González.....	Idem.....	»	»	»	2	»	19 Id....	375	Villalain.....	»
18	Pedro Molinero Pérez.....	Idem.....	»	»	»	2	»	19 Id....	375	Piedrahita de Muñó.....	»
19	Leonor Villahizán Arroyo.....	Depto. elemental.	»	»	»	1	5	»	»	»	Adjudicada.
20	Donato Díez Lerma.....	Elemental.	»	»	»	1	4	10 Mixta.	375	Cantabrana.....	»
21	Restituta Alonso Lecifiana.....	Idem.....	»	»	»	1	3	21 Id....	375	Marcillo.....	»
22	Justa Arce Díez.....	Idem.....	»	»	»	1	2	27 Id....	375	Pesadas de Burgos.....	»
23	Inés Abad Velaco.....	Idem.....	»	»	»	7	9	Id....	375	»	Adjudicada.
24	Luisa Abad Velasco.....	Idem.....	»	»	»	7	5	»	»	»	Idem.
25	José Armiño Revuelta.....	Idem.....	»	»	»	7	5	Mixta.	375	El Berrón.....	»
26	Emilio Lomas Pérez.....	Idem.....	»	»	»	7	»	»	»	»	Adjudicada.
27	León Muñoz Ruperez.....	Depto. elemental.	»	»	»	»	»	Mixta.	375	Rupelo.....	Tiene mayor edad que el siguiente.
28	Vicente Pérez Pascual.....	Elemental.	»	»	»	»	»	»	»	»	Adjudicadas.
29	Petra Grañón Porras.....	R. E.....	»	»	»	9	20	»	»	»	Idem.
30	Marcos López Lázaro.....	1.º y 2.º C. E.	»	»	»	4	25	»	»	»	Idem.
31	Alberto García Alonso.....	C. A. y 1.º C. E.	»	»	»	3	8	27	»	»	Idem.

No se hace propuesta para la escuela de Solduengo por haberse cometido un error en el anuncio y hallarse servida en propiedad.

Los anteriores nombramientos se han hecho por la Junta provincial de Instrucción pública en sesión de 16 del corriente, atendiendo á las necesidades de la enseñanza y para cubrir las bajas y vacantes naturales, haciéndose público en el Boletín oficial de la provincia á los efectos del párrafo 3.º art. 68 de la ley electoral vigente.

Burgos 18 de Abril de 1910.—El Gobernador-Presidente, Ricardo Martinez.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Julián Lacalle y Gómez.

Diputación provincial.

CONTADURIA.

Año de 1910.

Mes de Mayo de 1910.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administración provincial.....	11000
2 Servicios generales..	3000

3 Obras obligatorias...	15000
4 Cargas.....	1000
5 Instrucción pública..	11000
6 Beneficencia.....	29000
7 Corrección pública..	5000
8 Imprevistos.....	1000
9 Nuevos establecimien- tos.....	»
10 Carreteras.....	6000
11 Obras diversas.....	5000
12 Otros gastos.....	1000
13 Resultas.....	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»
<b>Total..</b>	<b>88500</b>

En Burgos á 13 de Abril de 1910.  
—El Contador, Virgilo López Gil.  
—Conforme: El Ordenador de pa-  
gos, Manuel Gutierrez Ballesteros.

Abril 14 de 1910.—La Comisión provincial, en sesión de este día, acordó, previa declaración de ur-  
gencia del asunto, aprobar esta dis-  
tribución. — El Secretario, Pedro  
Tena.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS.

Circular.

Por el Excmo. Sr. Delegado Regio

de Pósitos ha sido nombrado D. To-  
más Montes Carrasco Agente ejecu-  
tivo para la recaudación de las deu-  
das que existen pendientes de co-  
bro en los Pósitos de Fuentecén,  
La Sequera de Haza, Nava de Roa,  
Pedrosa de Duero, San Martín de  
Rubiales y Valdezate, y D. Pedro  
Cebrecos de Blas, para los de Gu-  
miel del Mercado, La Aguilera, Ol-  
medillo de Roa, Torresandino, Vi-  
llalba de Duero y Villovela de Es-  
gueva.

Lo que he resuelto hacer público  
en este periódico oficial en cumpli-  
miento á lo ordenado en el artículo

14 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909.

Burgos 15 de Abril de 1910.—El Jefe de la Sección, José Martínez Morales.

## Providencias judiciales

### Burgos.

D. Honorato de Simón Ubierna, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal civil que se dirá, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 16 de Abril de 1910, constituido el Tribunal municipal con los Sres. D. Honorato de Simón Ubierna, Juez municipal de la misma y los adjuntos D. Valentin Cuesta y D. José Madarro, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal seguido á instancia de D. Práxedes Olivas Fernández, mayor de edad, del comercio, vecino de esta capital, contra y en rebeldía del demandado D. Felix Rodriguez Garcia, tambien mayor de edad, domiciliado en la Coruña, sobre pago de 267 pesetas con 80 céntimos.

Parte dispositiva.—Fallamos: que desestimando como desestimamos las pretensiones formuladas por el demandado, en sus escritos, por ser improcedentes, debemos condenar y condenamos á dicho demandado D. Felix Rodriguez, á que, tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al actor D. Práxedes Olivas la cantidad de 267 pesetas 80 céntimos, importe de los géneros que este le suministró, y le imponemos las costas del juicio. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandado si lo solicitare la parte contraria, y, en otro caso, en los estrados del Juzgado, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Honorato de Simón.—Valentin Cuesta.—José Madarro.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo dia de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal; y mediante á hallarse constituido en rebeldía el demandado D. Felix Rodriguez á fin de que le sirva de notificación la sentencia preinserta, expido el presente edicto, para que se imprima en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Burgos á 16 de Abril de 1910.—Honorato de Simón.—Por su mandado, Valerio Bravo.

## Anuncios oficiales

### Alcaldía de Fresneda de la Sierra.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento,

no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, el mozo Plácido Marcos Hernando, hijo de Fermin y de Anastasia, se le ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión referida.

Fresneda de la Sierra 15 de Abril de 1910.—El Alcalde, Miguel Pablos.

Igual citación hace el Alcalde de Lences respecto del mozo Eliseo Diez Conde, hijo de Cayetano y Dorteoa.

### Alcaldía de La Piedra.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución sobre las expresadas riquezas, correspondientes al año de 1911; por el presente, primero y único anuncio, invito á los actuales contribuyentes de este término, y á los que puedan venir á tributar como nuevos, á que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de las fincas rústicas y urbanas que hayan adquirido ó dejado de pertenecer por compra-venta, permuta, herencia ó cualquier otro concepto, haciendo constar en ellas hallarse satisfecho los derechos reales á la Hacienda, con expresión de la fecha en que se satisfizo dicho impuesto, la oficina en que fué pagado y el número de la carta de pago, ó bien se hará constar la circunstancia de hallarse exento del impuesto, conforme á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley, no siendo admitidas las relaciones que carezcan de dichos requisitos.

La Piedra 14 de Abril de 1910.—El Alcalde, Nicolás Moral.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Las Hormazas.  
Espinosa de Cervera.

Hoyuelos de la Sierra.

Carazo.

Torrecilla del Monte.

Respecto de rústica y urbana:

Villatuelda.

### Alcaldía de Villagalijo.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para 1911, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten relación duplicada en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Villagalijo 13 de Abril de 1910.—El Alcalde, Inocencio Hernando.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Torresandino.

Santa María de Mercedillo.

Urbel del Castillo.

Huerta de Rey.

Sargentos de la Lora.

Partido de la Sierra en Tobalina.

Tardajos.

Garganehón.

Lences.

Tobes y Rahedo.

Respecto de rústica y pecuaria:

Cebrecos.

Navas de Bureba.

Villazopeque.

Quintanadueñas.

Avellanosa de Muñó.

Palacios de Riopisuerga.

Respecto de rústica y urbana:

San Pedro Samuel.

### Alcaldía de Partido de la Sierra en Tobalina.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de diez dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valderrama 14 de Abril de 1910.—El Alcalde, Vicente Ruiz.

### Alcaldía de Fontioso.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1909, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio, con el informe del señor Regidor Sindico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince dias, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pa-

sado dicho término no se admitirá ninguna.

Fontioso 16 de Abril de 1910.—El Alcalde, Claudio Angulo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Oña.

Respecto de las de 1905, 1906, 1907 y 1908, Villavieja.

## Anuncios particulares

### BANCO DE BURGOS.

#### Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana. . . . .	40663
Reintegros . . . . .	43615'17
Diferencia en menos. . . . .	2952'17

### ISIDRO PLAZA

Banquero y cambiante de monedas.

ISLA, 5.—BURGOS

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 4

### Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—Burgos. 5

### Venta.

Se vende un molino en el término de Piedrahita de Muñó con dos paradas francesas y limpia, y cinco metros de salto de agua, siendo ésta muy abundante. Para tratar de dicho molino con José Acinas, en el referido pueblo de Piedrahita. 1-3

El día 17 del actual desapareció de la manada de yeguas de Quintanapalla una potra de tres años, alzada siete cuartas y un dedo, pelo tordo, romero y calzada de un pie. La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á su dueño León Pérez, vecino de dicho pueblo, quien abonará los gastos causados.

### Alcaldía de Condado de Treviño.

Según me participa el vecino de Dordoniz en este Ayuntamiento Felipe Grandival Echevarría, se halla depositada en su casa por haberla encontrado haciendo daño en los sembrados, una yegua como de seis cuartas de alzada, cerrada, pelicana, rozada del lomo, la cabeza blanca y herrada de las cuatro extremidades.

Lo que se anuncia para que el que se considere su dueño pueda presentarse á recogerla en casa de dicho Sr. Grandival, quien la entregará previo pago de los derechos de custodia y demás que se hayan ocasionado, dentro del plazo de 30 dias, pues pasado que sea se procederá á su venta en pública subasta. Treviño 18 de Abril de 1910.—El Alcalde, Eusebio Rodriguez.

Imprenta de la Diputación Provincial.